

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2021

Lunes 19 de julio

Núm. 81

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

	<u>PAG.</u>
ALDEALICES	
Padrón agua y basura	1848
FRECHILLA DE ALMAZÁN	
Ordenanza de ICIO	1848
MAGAÑA	
Obra 272 PD 2021	1851
MOLINOS DE DUERO	
Ordenanza de aparcamiento	1852
VINUESA	
Ordenanza de terrazas y veladores	1855



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALDEALICES

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se hallará de manifiesto en el Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos:

Padrón de Agua y Basuras, correspondiente al ejercicio 2021.

Todo ello, al objeto que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Aldealices, 29 de junio de 2021.– El Alcalde, Atanasio Castillo Fernández. 1591

FRECHILLA DE ALMAZÁN

ORDENANZA fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

(Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.



- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras).

Artículo 4.– Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5.– Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6.– Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.



Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2,5 %.

Artículo 8.- Bonificaciones.

- Una bonificación del 50% (hasta el 95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que Justifiquen tal declaración.

Artículo 9.- Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10.- Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 11.- Gestión.

(Según lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado).

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 15 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 10 días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 10 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.



b) cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 10 días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de un mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

Artículo 12.– Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13.– Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de febrero de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Frechilla de Almazán, 3 de mayo de 2021.– El Alcalde, José J. Borjabad Lapeña. 1562

MAGAÑA

Por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de junio de 2021 se aprobó la memoria valorada de la obra 272 PD 2021.

Lo que se expone al público por espacio de 15 días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan interponer las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.



Transcurrido dicho plazo sin que se produzcan observaciones o reclamaciones alguna, el proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

Por Acuerdo de pleno de fecha 25 de junio de 2021 se adjudicó el contrato de obras 272 PD 2021, publicándose su formalización a los efectos oportunos.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Magaña.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo. Obras.

b) Descripción. 272 PD 2021.

3. *Tramitación y procedimiento:* Contrato menor por razón de la cuantía.

4. *Presupuesto base de licitación.* Importe total: 15.000 euros.

5. *Adjudicación.*

a) Contratista. Marcal Espuelas S.L.

b) Importe o canon de adjudicación. Importe 15.000 € IVA incluido.

Magaña, 25 de junio de 2021.– El Alcalde, Fernando Marín Redondo.

1581

MOLINOS DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 30 de noviembre de 2018 sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de estacionamiento y Aparcamiento en determinados lugares públicos del municipio de Molinos de Duero, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APARCAMIENTO EN DETERMINADOS LUGARES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MOLINOS DE DUERO (SORIA)

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo. 1.- Competencia.

El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad de dictar normas de auto organización de las Entidades locales –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril y en el artículo 25-2-b) del mismo texto legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo. 2.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza no es otro que el de ordenar y regular en el municipio de Molinos de Duero (Soria) tanto la regulación de estacionamiento y aparcamiento en lugares públicos como en lo relacionado, entre otros, en el uso y disfrute en las mejores condiciones de salubridad, higiene y bienestar de los espacios públicos de la localidad.

2.1. Se viene prestando en los municipios un servicio público consistente en la regulación del estacionamiento, con el fin de que espacios públicos de mayor tránsito, como es la plaza puedan estar libres de vehículos y transitables en periodos temporales en los que debido a su



afluencia de población o actividades y/o eventos tengan lugar en el municipio, puedan desarrollarse de la manera más satisfactoria posible.

Entre otros la presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso del estacionamiento en la plaza del municipio y en las zonas y/o ámbitos territoriales que en su caso pueda establecer puntualmente o con motivo de algún acontecimiento que tenga lugar en el municipio, el que el Ayuntamiento de Molinos de Duero (Soria).

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización del área o ámbito territorial de su aplicación.

En particular se pretende regular la prohibición de aparcamiento en la plaza los 1 de mayo así como durante el periodo comprendido entre el 10 de julio y 3 de septiembre de cada año.

También es objeto de la presente ordenanza la regulación Ordenación y del comportamiento cívico de la vecindad del municipio de Molinos de Duero (Soria) tanto en lo que a la regulación en lo relacionado, entre otros, en el uso y disfrute en las mejores condiciones de salubridad, higiene y bienestar de los espacios públicos de la localidad.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo. 3.1- Ámbito de aplicación y normas de estacionamiento.

Estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, y descarga en su horario, plazas de discapacitados y estacionamientos reservados debidamente señalizados y con autorización.

2.- Los auto taxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, a la Cruz Roja... debidamente rotulados, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

6.- Los de las personas con discapacidad, cuando estén en posesión de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.

7.- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas

8.- Vehículos de los medios de comunicación rotulados y aquellos no rotulados cuyos titulares acrediten su pertenencia a un medio de comunicación mediante relación laboral y/o autónoma y cuando desempeñen trabajos propios de su profesión.

9.- Los vehículos de las empresas cuya actividad sea la atención o cuidado de personas mayores o personas con discapacidad, debidamente rotulados, cuando estén prestando este servicio en el término municipal de Molinos de Duero.

3.2.- Horario de Regulación

3.2.1.- El horario en el que será efectiva la regulación desarrollada en la presente Ordenanza, será durante las 24 horas de cada día señalado salvo se disponga por Resolución de Alcaldía o acuerdo Plenario otra cosa.



3.3.- Ámbito de aplicación espacios públicos

3.2.1.- Entrada de animales en espacios públicos

La limitación de entrada de animales en los espacios públicos quedara regulado en lo dispuesto en la presente ordenanza, y en lo que puntualmente pueda establecer la Corporación municipal mediante Acuerdo Plenario o Resolución de Alcaldía dando cuenta de la misma en la siguiente sesión celebrada.

Limitación inicial: Queda determinantemente prohibida la entrada de ningún animal al parque municipal de Molinos de Duero.

III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 5.- Competencia para denunciar y anulación de denuncias.

Las infracciones de esta Ordenanza podrán ser denunciadas por Agentes Municipales, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán, fecha, hora, y los datos exigidos en las denuncias voluntarias por hechos de circulación, según la normativa vigente.

En el caso de las infracciones por comportamiento incívico e incumplimiento de la prohibición de acceso de animales a los espacios públicos que determine en cada caso el Consistorio y/o a el Parque Municipal tal y como regula la presente Ordenanza, la denuncia será notificada en el acto y mismo momento en que el Agente municipal haya tenido conocimiento del mismo mediante documento que expedirá a la persona infractora.

Artículo 6.- Procedimiento sancionador

1.- Las infracciones, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como el procedimiento sancionador, las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2.- Será competencia del Alcalde, o del Concejales en el que expresamente éste delegue, la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en las vías urbanas de Molinos de Duero a los preceptos previstos en la presente Ordenanza.

3.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente ordenanza, teniendo la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación así como las que no cumplan lo preceptuado en la presente Ordenanza.

4.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza.

5.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta ordenanza se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

Artículo 7.- Tipos de infracciones.

Se considerarán infracciones según lo dispuesto en esta ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable:

En lo relativo a Ordenación y regulación de tráfico:

- a) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación temporal u horaria.
- b) Estacionar el vehículo en la plaza los días o periodos en los que está prohibido.



c) Estacionar el vehículo en espacios u horarios no permitidos por el Consistorio Municipal, bien puntual, temporal o definitivamente.

En lo relativo a la ordenación y regulación cívica.

d) La entrada de animales en espacios prohibidos (parque) será sancionada 100 euros.

Artículo 8.- Tipos de sanciones.

1.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior, serán sancionadas con multa de hasta 100,00 €, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990.

En concreto se establece las siguientes cuantías:

Las infracciones recogidas en los apartados a) y c) se sancionarán con multa de 60,00 €.

Las infracciones recogidas en el apartado b) se sancionará con multa de 48,00 €.

Artículo 9.- Medidas provisionales.

Se procederá a la retirada y depósito del vehículo, cuando éste permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como prohibidos o estacionamiento con limitación temporal u horaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez que se haya publicado íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma Ley.

Molinos de Duero, 1 de julio de 2021.– El Alcalde, Miguel Bonilla Cornejo.

1607

VINUESA

Acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 3 de junio de 2021 del Ayuntamiento de Vinuesa por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal que regula la instalación de terrazas y veladores en el municipio de Vinuesa (Soria).

Por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de junio de 2021 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y veladores en el municipio de Vinuesa, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES EN EL MUNICIPIO DE VINUESA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la ocupación temporal de terrenos, de dominio público o de uso público, con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

2.- Se excluyen de la aplicación de esta Ordenanza los actos de ocupación de los anteriores con ocasión de ferias, fiestas, actividades deportivas y similares.

Artículo 2.- Definiciones



1.- Terrazas de veladores: Son las instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de establecimientos de hostelería.

2.- Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2 x 2 m.

3.- Cerramiento estable: Son terrazas de veladores cerradas o no completamente en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables los cuales pueden estar anclados al suelo, que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería y sólo podrán realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

4.- Mesa Alta: Se consideran mesas altas las unidades de mesas individuales distintas a los veladores, cualquiera que sea su forma. En el caso de utilizarse con sillas, tendrán la consideración de velador.

5.- Terrazas con cerramientos estables. Son aquellas cuyos cerramientos permanecen instalados desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

6.- Terrazas sin cerramientos estables: Son aquellas que están compuestas por mesas, sillas, sombrillas, vallas delimitadoras, etc, en ningún caso tendrán estructuras ancladas al suelo.

Artículo 3.- Licencias

1.- La autorización para la instalación de terrazas de veladores requerirá la previa licencia municipal de apertura del establecimiento.

2.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de la autorización municipal previa regulada en la presente Ordenanza.

3.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.

4.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que conste en la licencia de apertura o equivalente.

5.- Será necesaria licencia urbanística previa en el supuesto de terrazas de veladores con cerramientos estables.

6.- Solo se concederá una terraza por establecimiento (salvo situaciones excepcionales como la actual de pandemia por el covid) la cual estará adosada al local que suministra el servicio.

Artículo 4.- Solicitudes

1.- Las solicitudes se presentarán según modelo formalizado en Anexo I acompañadas de la siguiente documentación:

a) Cumplimentación del formulario.

b) Plano E 1/50 que incluya la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar o plano acotado con las medidas del espacio a ocupar, espacio libre de la vía pública después de la ocupación y superficie de ocupación.

Para terrazas sin cerramientos estables, deberá marcar sillas, mesas, sombrillas, jardineras, valla delimitadora etc. Además de incluir las distancias anteriormente dichas

Para terrazas con cerramientos estables, se requiere proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por Colegio Profesional, que garantice la estabilidad del mismo y por tanto la seguridad de las personas y las cosas. También ha de presentar plano con las distancias y mobiliario solicitado.



- c) Fotocopia del DNI o NIF del titular.
- d) Certificados de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- e) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios que incluya expresamente la actividad objeto de la autorización y la extensión a la terraza.
- f) Copia de la constitución de la fianza de reposición por posible deterioro del espacio público ocupado.
- h) En el caso de cerramientos estables proyecto técnico firmado por técnico competente y visado por Colegio Profesional.

2.- Para la concesión de la autorización será necesario estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de derecho público con este Ayuntamiento.

3.- La tasa correspondiente se abonará al retirar la autorización en caso de ser esta otorgada, recibiendo un distintivo indicativo de los elementos autorizados.

4.- El Ayuntamiento establecerá anualmente la renovación de las autorizaciones, mediante el pago de la tasa correspondiente, para los supuestos en que no varíen los requisitos y circunstancias tenidas en cuenta para la autorización del año anterior, y el solicitante se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de derecho público con el mismo.

Además, deberá proveerse del distintivo de elementos autorizados del periodo vigente.

5.- El hecho de haber sido titular de autorización en periodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6.- Se establece como plazo anual de presentación de solicitudes y, en su caso, de renovación de las autorizaciones para terrazas de cerramientos estables desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior. Las terrazas de cerramientos estables desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre de cada año anterior.

Las terrazas móviles o sin cerramientos estables podrán solicitar la licencia por el periodo que estimen y a lo largo del año natural teniendo en cuenta que la resolución de estas licencias tarda un mes y no podrán instalar ninguna hasta tener todo correcto

7.- No obstante, podrán presentarse solicitudes transcurrido el plazo establecido cuando se trate de cambios de titularidad o establecimientos con licencia de apertura posteriores.

8.- La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, como instalación de terraza sin licencia municipal.

Artículo 5.- Fianza.

1.- En el momento de la solicitud, y para responder de los posibles deterioros que se puedan causar al dominio público y a sus instalaciones, será preciso la constitución de una fianza.

2.- El importe de esta fianza será de 200 €.

Artículo 6.- Modificaciones

En el supuesto de que se acordara la renovación, los interesados en modificar lo autorizado en el año anterior deberán solicitarlo expresamente, en el plazo mínimo de 2 meses antes junto a una memoria y acompañando plano de la nueva ocupación pretendida que cumpla los requisitos establecidos en el art. 4.1b).

Artículo 7.- Vigencia.



1.- Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural, no pudiéndose realizar en todo caso la instalación de la terraza hasta que no se obtenga el documento individual de autorización y el distintivo de elementos autorizados.

2.- Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 8.- Silencio administrativo

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 9.- Carácter discrecional de la autorización.

La autorización para la ocupación temporal de terrenos de dominio público con mesas, sillas y análogos tendrá carácter discrecional.

Artículo 10.-Transmisibilidad.

1.- Las autorizaciones para instalar terrazas de veladores serán transmisibles conjuntamente con las licencias de los establecimientos principales. El adquirente deberá solicitar el cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento y el pago de las tasas, en el caso de que no hayan sido abonadas por el anterior titular, siempre que no sufra variación alguna Cód. respecto de lo concedido. Igualmente se deberá cumplir con lo establecido en el art. 4.2.

2.- Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de veladores no podrán ser objeto, en ningún caso, de arrendamiento o cesión independiente.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 11.- Actividad.

La autorización para la instalación de la terraza estará condicionada a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etcétera se establecen en las Ordenanzas municipales, en la legislación sectorial aplicable vigente o en cualquier otra norma que pueda dictaminarse por Autoridad competente.

Artículo 12.- Horario.

1.- El horario de funcionamiento de las terrazas situadas en suelo de dominio público o de titularidad privada y uso público, en el periodo comprendido desde el 1 de abril hasta el 1 noviembre, será hasta las 24:00 los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos y, hasta la 1:00, los viernes, sábados y vísperas de festivo. El resto del año, será hasta las veinticuatro horas.

2.- No obstante, lo preceptuado en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole social, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. En este caso, la limitación de horario deberá reflejarse en la autorización como una condición esencial de índole ambiental sin la cual esta no habría sido concedida.

3.- En ningún caso el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado según su categoría turística.

*Artículo 13.- Señalización.*

El distintivo con plano de la superficie y número de los elementos autorizados deberá estar expuesto de forma visible en la puerta del establecimiento.

Artículo 14.- Mantenimiento.

1.- Durante el período de instalación el titular de la terraza de veladores deberá realizar la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada con la misma.

TÍTULO III CONDICIONES DE INSTALACIÓN

Artículo 15.- Superficie autorizable y modalidades de ocupación.

La instalación de la terraza de veladores se realizará:

- Adosada a la fachada del edificio y salvaguardando las normas subsidiarias por las que se rige el Ayuntamiento de Vinuesa, las cuales marcan una separación a fachada de metro y medio.

Su longitud no podrá rebasar la longitud que el estacionamiento ocupe, excepto que se cuente con la autorización previa por escrito, del titular del o los edificio/s colindante/s. En cuanto a la profundidad, que la misma pueda ocupar, vendrá determinada por las características de la calle o plaza que se pretenda ocupar y siempre bajo el criterio del técnico urbanístico municipal.

Artículo 16.- Limitaciones

Las autorizaciones para la instalación de terrazas de veladores estarán sujetas a las siguientes limitaciones o restricciones:

- No podrán colocarse en suelo de titularidad y uso público mobiliario u otros elementos que no estén incluidos expresamente en la autorización.

- La disposición de las terrazas deberá integrarse en el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

- No se podrán instalar equipos audiovisuales ni de sonido en los espacios e instalaciones de terrazas. Igualmente quedan prohibidas las actuaciones en directo.

- Está prohibida la instalación de máquinas recreativas, de juegos de azar, futbolines u otras análogas.

- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, la cual deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en situaciones excepcionales y previo permiso expreso del Consistorio (fiestas, covid19.....)

- Todas las instalaciones que se pretendan ubicar en la terraza deberán cumplir la legislación sectorial vigente.

Artículo 17.- Ornato

Al objeto de conseguir la integración ambiental y que la estética no sufra, las instalaciones de cerramientos estables serán siempre de madera en colores Cód. Validación: naturales y las cubiertas podrán ser textiles, teja o materiales que imiten a estas siempre en colores rojizos. Se evitará el uso de materiales plásticos que imiten productos naturales o habituales en el entorno.

En lo referente a los toldos y sombrillas los colores no deberán desentonar con la estética del municipio utilizando colores terrosos y ocres

El mobiliario tendera a ser de madera o forja y lo menos agresivo posible



Artículo 18.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores sin cerramiento perdurable

a) La ocupación de suelo de dominio público o de titularidad privada y uso público con terrazas de veladores sin cerramiento perdurable se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

b) La terraza de veladores se instalará frente al establecimiento, siempre que la calle lo permita. En el supuesto de que la calle no permita respetar tanto la distancia a fachada como la libre circulación de vehículos la licencia será denegada.

c) Se mantendrá un ancho de paso junto a la fachada de 1,50 m. tal y como establecen las NNSS (normas subsidiarias) de Vinuesa.

Análogamente se deberá mantener un espacio para vehículos de 5 m. de anchura.

Artículo 19.- Condiciones específicas para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables

El Ayuntamiento determinará las ubicaciones, así como las características y modelos para la instalación de terrazas de veladores con cerramientos estables en terrenos de dominio público o de titularidad privada y uso público, dependiendo de cada zona.

Las limitaciones y condiciones serán, en todo caso y además de las establecidas para terrazas sin cerramiento estables, las siguientes:

1.- Sólo se permitirá un cerramiento estable por local o establecimiento. - La longitud de ocupación del cerramiento será:

Si se sitúan adosados o frente a la fachada principal del establecimiento. Sólo podrá ocupar la longitud del establecimiento salvo permiso previo por escrito de los propietarios colindantes

2.- La altura mínima interior será de 2,5 m.

3.- No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento salvo que figure en la solicitud de licencia y el ayuntamiento conceda permiso para ello

4.- Los elementos que se instalen en el interior del cerramiento deberán cumplir la legislación sectorial vigente.

Artículo 20.- Prohibiciones

La autoridad municipal denegará la solicitud de estas instalaciones temporales en cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Que suponga para su atención atravesar calzada con tráfico rodado, que entrañe riesgo o peligro.

2.- Que suponga perjuicio para la seguridad viaria (disminución de la visibilidad.....) o que dificulte el tráfico peatonal

3.- Que pueda incidir sobre la seguridad de los edificios y locales próximos, sobre todo en cuanto a zonas de evacuación se refiere

4.- Que impida o dificulte el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos (fuentes, bancos, etc).

5.- Otras que a criterio municipal y según las circunstancias, en cada momento, se puedan considerar.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.



Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o por el Concejal Delegado del área y se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán como infracción leve:

a) El estado de suciedad o el deterioro de la terraza y su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza.

b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

c) La mayor ocupación de superficie y/o la instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados. Cód.

d) La falta de exposición del distintivo y de las autorizaciones administrativas correspondientes.

e) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

La reincidencia por tres ocasiones en una misma infracción leve será considerada como grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a) El incumplimiento del horario establecido.

b) El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.

c) La instalación de la terraza de veladores sin la correspondiente autorización, salvo cuando el titular de la terraza hubiera solicitado la renovación sin cambio alguno respecto de lo autorizado el año anterior, haya abonado la tasa, esté al corriente en sus obligaciones tributarias y de Derecho Público con el Ayuntamiento, y la falta de expedición de la licencia no le sea imputable.

d) La reincidencia por tres ocasiones en una infracción leve.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La negativa o el impedimento de la comprobación, control o inspección por parte de los Agentes de la autoridad.

b) La reincidencia por tres ocasiones en alguna falta grave.

El incumplimiento de las normas lleva como sanción el cierre de la terraza, así como una cuantía económica para cada tipo de falta.

Artículo 22.- Sanciones.

1.- El incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión temporal o la revocación de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso, así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes de acuerdo con lo siguiente:

- En el caso de infracciones leves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 1 a 7 días de duración y la cuantía económica de la infracción estará entre 50 y 200 euros.

- En el caso de infracciones graves la suspensión temporal de la licencia municipal podrá ser de 8 a 15 días de duración y la cuantía económica estará entre 201 y 600 euros.

- En el caso de infracciones muy graves podrán determinarse periodos superiores a los 15 días en el caso de suspensión temporal de la licencia municipal, e incluso se podrá imponer



la suspensión definitiva de la misma, por otro lado, la cuantía de la infracción comprenderá entre 601 a 1000 euros.

2.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenar en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción. Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de 48 horas desde el día siguiente a la notificación. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

3.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso de toda la terraza o de los elementos no autorizados, según corresponda, siendo por cuenta del titular los gastos que se produzcan.

Artículo 23.- Procedimiento

1.- Para la aplicación de las sanciones se seguirá el mismo procedimiento que se lleva en el procedimiento administrativo sancionador de las administraciones públicas

Artículo 24.- Servicios de inspección.

Será el técnico de urbanismo y los empleados municipales a petición de la Alcaldía Presidencia, quienes se encargarán de llevar a cabo las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo preceptuado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el primer año natural de vigencia de la presente Ordenanza, todas las solicitudes deberán tramitarse como nuevas, siendo ese mismo periodo de tiempo el establecido para la adaptación del mobiliario en las zonas afectadas según lo recogido en el artículo 18 y no será de aplicación lo establecido para los plazos de la solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto definitivamente aprobado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, y transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, 8 de junio de 2021.- El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

1606